Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 2

EDICTO

Don Ignacio Ramírez Montalvo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Talavera de la Reina, hago saber:

Sentencia número 95/2016

En Talavera de la Reina, a 16 de junio de 2016.

Vistos por doña María Soledad Losana de los Reyes, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Talavera de la Reina y su partido, los presentes autos sobre divorcio contencioso seguidos con el número 937/2014 a instancia de la Procuradora de los Tribunales doña Victoria Martínez Gutiérrez, en nombre y representación de Maria Frunteanu, bajo la dirección Letrada doña Celeste Gutiérrez Martín, frente a Frunteanu Alexandru Daniel, declarado en situación de rebeldía procesal, habiendo tenido la debida intervención el Ministerio Fiscal, pronuncia la presente sentencia en consideración a los siguientes:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Victoria Martínez Gutiérrez, en nombre y representación de Maria Frunteanu frente a Frunteanu Alexandru Daniel, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los referidos cónyuges, cesando la presunción de convivencia, revocándose los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica y declarando igualmente la disolución del régimen económico matrimonial y demás efectos legales inherentes a tal pronunciamiento, y acuerdo, en especial, la adopción de las siguientes medidas:

1) La atribución a la madre Maria Frunteanu, de la guardia y custodia de la hija menor, Elena Daría, así como el ejercicio exclusivo de las funciones que integran la patria potestad.

2) El régimen de visitas a favor del padre como progenitor no custodia será el siguiente:

–Fines de semana alternos, desde las 10:00 horas del sábado hasta las 20:00 horas del domingo, debiendo ser recogida y reintegrada por el padre en el domicilio materno.

–El padre disfrutará de la compañía de la menor, la mitad de las vacaciones de Semana Santa, Navidad y estivales (julio y agosto) correspondiendo a la madre la elección del periodo vacacional los años pares y al padre los impares, a falta de acuerdo entre ambos progenitores.

3) Frunteanu Alexandru Daniel abonará en concepto de alimentos a favor de cada uno de sus hijas la cantidad de 150,00 euros mensuales (300,00 euros en total). Dicha cantidad deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tales efectos designe el padre, y será actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC fijado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Oficial que lo sustituya. Ambos progenitores deberán satisfacer los gastos extraordinarios por mitad, entendiendo comprendidos en este concepto, sin ánimo de ser exhaustivos, los gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por la seguridad social, gastos oftalmológicos, odontológicos, y, en general, los que habitualmente viene recogiendo la jurisprudencia mayoritaria, que serán satisfechos por el padre al 50% previa justificación de su importe, sin perjuicio de los gastos extraordinarios que requerirán el previo consentimiento del padre y, en su defecto, se remite a las partes al incidente declarativo del artículo 776.5 de la LEC.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la presente instancia.

Una vez firme esta resolución, comuníquese al encargado del Registro Civil en que figure inscrito el matrimonio de los litigantes.

Comuníquese, igualmente, al encargado del Registro Civil en que figure inscrito el nacimiento de la menor conforme a lo expuesto en el Fundamento Quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación con arreglo a lo establecido en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50,00 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por esta mi sentencia la que pronuncio, mando y firmo, doña María Soledad Losana de los Reyes, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Talavera de la Reina y su partido.

Código de verificación: 2018.00000072
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Alexandru Daniel Frunteanu a fin de que se proceda a notificar la sentencia, bajo apercibimientos legales.

En Talavera dela Reina a 1 de diciembre de 2017.–La Letrada de la Administración de Justicia, Ignacio Ramírez Montalvo.

N.º I.-72

Código de verificación: **2018.00000072**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**